

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 440

Panamá, 30 de mayo de 2008

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.

Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.

Incidente de caducidad
extraordinaria de la instancia,
interpuesto por el licenciado
Humberto Collado Castillo, en
representación de **Eugenio Huertas**,
dentro del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue el
Banco Nacional de Panamá, sucursal
de Chitré.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo
adelantado por el Banco Nacional de Panamá, sucursal de
Chitré, se desprende que esta entidad bancaria y Eugenio
Huertas celebraron el 18 de abril de 1974 el contrato de
préstamo 42, por la suma total de B/.18,000.00; garantizado
con primera hipoteca y anticresis sobre la finca 580,
inscrita en el Registro Público al folio 362 del tomo 52 de
Reforma Agraria, Sección de la Propiedad, provincia de
Herrera. (Cfr. fs. 3-6 del expediente ejecutivo).

Según, consta en autos, el 31 de octubre de 1978 el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chitré, debido al incumplimiento por parte del deudor declaró de plazo vencido la obligación objeto del contrato de préstamo al que nos hemos referido y, como consecuencia de ello, decretó el embargo de la finca antes descrita y sobre 130 cabezas de ganado vacuno de ceiba, propiedad del ejecutado, hasta la concurrencia de veintitrés mil ciento seis balboas con 29/100 (B/.23,106.29). (Cfr. fs. 28 y 29 del expediente ejecutivo).

Conforme lo evidencian las constancias procesales, los bienes embargados fueron rematados en venta judicial celebrada el 25 de febrero de 1981. Consta también en autos, que mediante auto de fecha 26 de febrero de 1981 el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chitré, le adjudicó los bienes embargados a esa entidad bancaria. (Cfr. fs. 51-54 del expediente ejecutivo).

Consta asimismo en el expediente, que veinte años después de haberse adjudicado al Banco Nacional los bienes embargados, el juzgado executor de la entidad bancaria dictó el auto 074 de 9 de julio de 2001, mediante el cual decretó embargo sobre la finca 1061, inscrita al rollo 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Herrera, de propiedad del ejecutado. (Cfr. f. 75 del expediente ejecutivo).

De igual forma, está acreditado en el expediente ejecutivo que Eugenio Huertas, actuando a través de su apoderado judicial, ha interpuesto el incidente de nulidad de

caducidad extraordinaria de la instancia a cuyo análisis nos abocamos a continuación.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En primer término, debemos tener presente que la caducidad se refiere a la " *extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellas.* " (Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición).

De conformidad con el artículo 1113 del Código Judicial, **la paralización del proceso por dos o más años**, sin que hubiera mediado gestión escrita de parte, dará lugar a la caducidad extraordinaria del proceso.

En concordancia con esta disposición, el artículo 1109 del citado cuerpo normativo dispone que la caducidad de la instancia no opera de pleno derecho y, para que no precluya la oportunidad de declararla, el juez debe hacerlo o la parte interesada debe solicitarlo, **antes de que medie gestión o actuación posterior.**

De acuerdo con las constancias que reposan en autos, se observa que con posterioridad a la emisión del auto 074 de 9 de julio de 2001, que decretó embargo sobre la finca 1061, inscrita al rollo 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Herrera, las partes sí llevaron a cabo actuaciones dentro del presente proceso de ejecución.

En tal sentido, cabe señalar que a foja 78 del expediente ejecutivo consta que el 31 de mayo de 2002, Eugenio Huertas presentó una solicitud para la obtención de copia de todas las piezas que componen el expediente adelantado en su contra.

Consta además, que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2002 el deudor ejecutado otorgó poder especial al licenciado Víctor Félix Ríos Carrasquilla visible a foja 80 del expediente ejecutivo, para que interpusiera excepción de prescripción de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá sigue en su contra.

De igual forma, a foja 82 del mismo expediente aparece el poder especial que Eugenio Huertas confirió al licenciado Irving López Vergara, quien presentó una solicitud especial con la finalidad de obtener copia de todo el expediente adelantado en contra de su representado.

También resulta visible en el referido cuaderno que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chitré, ordenó que se llevará a cabo una inspección y un avalúo a la finca 1061, de propiedad del ejecutado, previamente embargada mediante el auto 074 de 9 de julio de 2001. El informe de inspección y avalúo fue rendido el 14 de julio de 2006, por Alfredo Cortes, en su condición de evaluador III del Banco Nacional de Panamá, área central.

Visto lo anterior, se infiere que desde la última actuación llevada a cabo por la entidad acreedora, hasta la interposición de la presente incidencia, en el mes de

septiembre de 2007, transcurrieron alrededor de un año y dos meses; situación que a todas luces hace evidente que el proceso ejecutivo por cobro coactivo incoado en contra de Eugenio Huertas no ha estado paralizado por más de dos (2) años conforme argumenta el incidentista.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de caducidad extraordinaria de la instancia interpuesto por el licenciado Humberto Collado Castillo, en representación de Eugenio Huertas, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chitré.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chitré, le sigue a Eugenio Huertas, el cual reposa en la Secretaría de la Sala.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv